

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA,
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, Montería, diez (10) de junio de dos
mil veinte (2020)**

REF. EXPEDIENTE 23 001 31 10 002 2020 00118 01 FI. 172

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción constitucional, se percatan los suscritos que podrían encontrarse impedidos para conocer de este asunto, toda vez que ostentan la calidad de docentes de la Universidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 56 del C. de P.P.

“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

por tanto, es claro que, puede surgir un interés en la actuación procesal que se está tramitando, lo que nos mueve a separarnos del conocimiento del presente asunto, a fin de salvaguardar la imparcialidad e independencia que se debe manejar en estos casos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la institución de los impedimentos tiene como finalidad colocar al sujeto puesto al frente del oficio en condiciones de desplegar su función con objetividad, imparcialidad y la independencia necesaria a fin de evitar situaciones de hecho o de derecho que puedan influir sobre su actividad, o que altere su serenidad indispensable para formarse su convicción, en orden a la emisión de determinado acto.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Magistrado ponente **H.M PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ**, para que resuelva lo pertinente en este asunto.



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado